



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 30 de abril de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se modifica el acuerdo de 26 de marzo de 2009 del propio Consejo aprobando las medidas incentivadoras para la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Oviedo.

El Acuerdo de 26 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueban las medidas incentivadoras para la jubilación voluntaria del profesorado de los Cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Oviedo, establece en su artículo 2.1: "Cada año, podrán acogerse al presente acuerdo aquellos profesores de los Cuerpos docentes universitarios y Maestros de taller de la Universidad de Oviedo que, a 30 de septiembre del mismo año, presten servicio activo en la Universidad de Oviedo".

Con la adaptación de las titulaciones al Espacio Europeo de Educación Superior, la fecha de finalización del curso académico está determinada por el calendario académico aprobado por el Consejo Social para cada curso.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 30 de abril de 2010 aprueba la modificación del artículo 2.1 del Acuerdo de 26 de marzo de 2009, quedando redactado de la manera siguiente:

"Artículo 2.—*Destinatarios y condiciones.*

- 2.1 Cada año, podrán acogerse al presente acuerdo aquellos profesores de los cuerpos docentes universitarios y maestros de taller de la Universidad de Oviedo que a la finalización del curso académico, de acuerdo con el calendario que apruebe el Consejo Social, presten servicio activo en la Universidad de Oviedo y estén acogidos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en su caso, los profesores vinculados que cotizan al régimen general de la Seguridad Social o Clases Pasivas, en las mismas condiciones que el resto del personal docente e investigador. Los solicitantes han de cumplir los siguientes requisitos:
- Tener derecho a la jubilación voluntaria.
 - Tener garantizada la pensión máxima de jubilación establecida legalmente.
 - Haber cumplido 60 años y acreditar, al menos, 30 años de servicios efectivos al Estado, o
 - Haber cumplido 65 años y acreditar, al menos, 15 años de servicios efectivos al Estado."

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 30 de abril de 2010 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2010.—El Secretario General.—11.354.